



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de octubre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00319-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por HUGO HERNANDO MUÑOZ OLARTE en contra de la PGG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Indicará el sustento factico de la pretensión declarativa segunda, únicamente respecto de la obligación del aguinaldo. En virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Indicará el sustento normativo y factico, de la pretensión declarativa cuarta, únicamente respecto de la obligación de la prima de vacaciones. En virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Indicará el sustento factico de la pretensión declarativa octava. En virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Reformulará la pretensión de condena octava, pues solicita el pago de las acreencias laborales adeudadas hasta la fecha por la suma de \$ 655.861.605 y en las pretensiones novena, décima tercera, décima cuarta, décima quinta y décima sexta, solicita el pago de acreencias laborales, generando múltiples pretensiones por los mismos valores. En virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Indicará el sustento factico de la pretensión de condena décimo sexta, únicamente frente a la obligación del aguinaldo. En virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.

- Reformulará la pretensión de condena décima quinta y décima sexta, pues solicita en ambas el pago de la prima de servicios. En virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Acumulará en debida forma la pretensión de condena décimo octava referente a la indexación, con las sanciones contenidas en la pretensión décima y décima segunda. En virtud de lo que dispone el artículo 25 y 25-A del CPTSS.
- Aportará la documental denominada “Planillas de Seguridad Social pagada por Hugo Hernando Muñoz Olarte” ya que, la misma fue relacionada, pero no aportada. En virtud de lo que dispone al artículo 25 del CPTSS.
- Deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación de PGG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA, debidamente actualizado con una fecha máxima de un (1) mes. Así mismo, de conformidad con la información contenida en esté, deberá actualizar el acápite de notificaciones de la Sociedad demandada y remitir nuevamente el escrito de demanda y sus anexos, a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, de conformidad a lo que dispone el artículo 6° inciso 4° de la Ley 2213 de 2022, de ser el caso.
- Aportará nuevo escrito de demanda en el que se subsane todos los requerimientos realizados por el Despacho.
- El presente auto y el escrito de subsanación, deberán ser enviados a la demandada, conforme el artículo 8 Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 169
hoy 09 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4f50e9c61f9847586180a4390efc8ee0469603885c4d9eb2bb016e4557e853**

Documento generado en 06/10/2023 04:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>